

INFORME EN RELACIÓN AL BORRADOR DE ORDEN DEL CONSEJERO POR LA QUE E APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE UNA BECA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL.

Se ha recibido en este Servicio de Régimen Jurídico solicitud de informe en relación con el borrador de Orden del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de una beca de la Dirección General de Desarrollo Rural así como el borrador de orden para su convocatoria.

El objeto de la orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de una beca en el área conocimiento relacionada con las funciones que son competencia de la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón, para su convocatoria por el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Su base jurídica descansa fundamentalmente en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, así como en el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo y en la Decisión de ejecución de la Comisión C(2015)3531, de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Aragón a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

La concesión de la beca se enmarca en la medida nº 20 "Asistencia Técnica" del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020, que tiene carácter de Plan estratégico de subvenciones en materia de desarrollo rural de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

El artículo 71.17^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en Agricultura, Ganadería y el desarrollo integral del mundo rural.

El artículo 17 del Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en la redacción dada por el Decreto 131/2017, de 25 de julio, que lo modifica, atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural las competencias propias de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural para Aragón establecidas en el artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, o norma que lo sustituya, competencias que se extienden a las actuaciones efectuadas por cualesquiera órganos que intervengan en la gestión del citado programa.

En ejercicio de dicha potestad, la Dirección General de Desarrollo Rural ejerce de Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020.

La Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, como autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020, es el órgano responsable de la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020.

Para la ejecución de los trabajos encomendados, la Dirección General de Desarrollo Rural como Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón precisa de profesionales con un elevado grado de formación en los campos objeto de su actividad, por lo que para el mejor cumplimiento de sus funciones, considera necesario fomentar la formación en estas materias.

Entendiendo la beca como una subvención pública, la misma goza de todas las características de las subvenciones. Será una atribución patrimonial a fondo perdido otorgada por una Administración Pública a favor de un beneficiario que deberá realizar un presupuesto de hecho y quedar sujeto al cumplimiento de una carga futura.

El régimen jurídico aplicable será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa que la desarrolla (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio); en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y, en lo que no se oponga a las anteriores disposiciones, por el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de

agricultura, ganadería y medio ambiente. A su vez, al tener como objeto la contratación de un becario, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que establece una serie de medidas dirigidas a mejorar la situación jurídica de los estudiantes y preparar y facilitar su inserción al mundo laboral y el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el artículo 3.3 de de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, establece que las subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos de la UE, se regirán por lo dispuesto en la normativa comunitaria aplicable en cada caso y por las normas nacionales o autonómicas dictadas en desarrollo o transposición de aquellas teniendo carácter supletorio lo establecido en dicha ley. En el mismo sentido el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, determina que dichas subvenciones se sujetarán a lo previsto en las disposiciones comunitarias y a los preceptos de ese decreto en cuanto sea compatible y, finalmente, la disposición final segunda de esta norma faculta al consejero competente en materia de agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de los programas financiados con fondos europeos agrícolas.

También debe tenerse en cuenta que el Reglamento (UE) 2015/1588, del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales, declara compatibles con el mercado interior y, por tanto, no están sujetas a la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3 del TFUE, las ayudas en favor del empleo y la formación (artículo 1.1.iv).

En cuanto al procedimiento de concesión de la ayuda, se ajusta a las disposiciones en materia de subvenciones, dadas fundamentalmente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2015, de 25 de marzo y, en lo que no se oponga a las anteriores, por el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medioambiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, el artículo 4.2 del Decreto 136/2013, de 30 de julio y el artículo 17 del Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en la redacción dada por el Decreto 131/2017, de 25 de julio, el órgano competente para la aprobación de las presentes bases reguladoras es el Consejero de desarrollo Rural y Sostenibilidad.

El borrador de orden por el que se aprueban las bases reguladoras sometidas

a informe se redactan conforme al modelo tipo redactado por este Servicio.

Procedimiento de elaboración.

El borrador de la presente orden tiene consideración de norma jurídica, debiéndose no solo ajustarse a la estructura de toda norma jurídica, sino que debe seguirse el procedimiento descrito para ello en la legislación por lo que deberá tenerse en cuenta de cara a su tramitación administrativa las normas establecidas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo del Presidente y del Gobierno de Aragón y, en lo que se refiere a la aprobación de las bases reguladoras, lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

El procedimiento de elaboración es el siguiente:

1. El procedimiento debe comenzar con la orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la que acuerda la iniciación del procedimiento de elaboración de las presentes bases reguladoras. No consta en este Servicio la remisión de la citada orden.

2. Conforme al artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo y el artículo 17 del Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en la redacción dada por el Decreto 131/2017, de 25 de julio, que atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural las competencias propias de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural para Aragón establecidas en el artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el proyecto ha sido redactado por el centro directivo competente en la materia.

2. El borrador de orden debe ir acompañado de la memoria justificativa a la que se refiere el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, con el contenido mínimo que recoge dicho artículo: *"El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación"*.

4. Respecto a los efectos económicos indicar que la aprobación de esta orden no supone necesariamente la implicación de costes económicos de forma directa, sino que será su convocatoria la que, en su caso, implique coste económico. El artículo 13.1 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, establece que todo proyecto normativo que pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2018 o en cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma

en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa así como el preceptivo informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Como hemos indicado, se considera que las bases reguladoras en puridad no tienen efectos económicos directos, sino que estos se reflejan en las correspondientes convocatorias, por lo que no se considera necesario dicho informe.

5. No obstante, el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, establece que las bases reguladoras, previamente a su aprobación, deberán ser objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

5. Por otra parte, el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, establece la necesidad de abrir un trámite de audiencia, o en su caso de información pública, cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos.

Teniendo en cuenta que la presente norma sería en aplicación del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión de fecha 26 de mayo de 2015, y habiendo sido éste sometido a un intenso trámite de participación por parte de los agentes que pudieran verse afectados por su ejecución y que durante su tramitación se realizaron trámites de información y consultas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podría reducirse el periodo de audiencia e información pública a la mitad.

6. El artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, regula los informes a emitir preceptivamente en el procedimiento de elaboración de reglamentos, que según las circunstancias debe emitir la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Servicios Jurídicos y el Consejo Consultivo. Por otro lado, y al contener esta norma la aprobación de bases reguladoras, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, previamente a la aprobación de la norma, deberá ser objeto de informe preceptivo por parte de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, así como el previo informe, también preceptivo, de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. De conformidad con la Ley 2/2009, de 10 de mayo, se hace necesario igualmente el presente informe por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento.

7. Por lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo, éste no es preceptivo al considerarse que las bases reguladoras no son reglamentos dictados en desarrollo de una ley.

8. Las presentes bases reguladoras deberán aprobarse mediante orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y publicarse en el Boletín Oficial de Aragón, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Departamento.

Análisis del articulado de la orden.

El objeto de la orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de una beca en el área conocimiento relacionada con las funciones que son competencia de la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Aragón, para su convocatoria por el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

El borrador de orden ha seguido el modelo tipo de orden aprobatoria de bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por lo que se está conforme con la redacción del borrador.

También se han seguido las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión de la subvención, la regulación propuesta en el borrador de orden se ajusta a lo dispuesto en la normativa en materia de subvenciones, en particular en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Zaragoza, a 27 de marzo de 2018
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO




Fdo: José Luis Castellano Prats